



PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consagración de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 30 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de febrero del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 06689076, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Trabajadora Social, Nivel VIII, contra la Resolución Administrativa N° 19-2022-INSN-OP, mediante la cual se declara improcedente su solicitud sobre pago mensual y recalcule de su remuneración principal en función a la Remuneración Básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otras bonificaciones, y el Informe N° 012-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 021-OAJ-INSN-2024 el 23 de enero del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 14 de marzo del 2022, la ex servidora **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 19-2022-INSN-OP, mediante la cual se declara improcedente su solicitud sobre pago mensual y recalcule de su remuneración principal en función a la Remuneración Básica, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otras bonificaciones.

Que, el Artículo N° 120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N° 217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

El Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2021.

Que, el Informe N° 012-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 021-OAJ-INSN-2024 el 23 de enero del 2024, concluye que, *"Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajuste, de conformidad con*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

el Decreto Legislativo N° 847 (...). De acuerdo a la evaluación y análisis efectuado de los informes obrantes en el expediente y de los argumentos expuestos en el presente informe esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la apelante doña LUZ CELINDA CANO SANCHEZ".

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de Apelación de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 06689076, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Trabajadora Social, Nivel VIII contra la Resolución Administrativa N° 19-2022-INSN-OP, por las razones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática